

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile: Consolidation Fusions or Acquisitions

On June 1st entered in force the new Title IV of the Chilean Antitrust Law (Decree Law 211), incorporated by Law N° 20.945, which regulates the kind of concentration operations that must be consulted to the National Economic Prosecutor's Office prior to their improvement and the respective procedure.

[Read more](#) |  4,5 minutes

Chile: Operaciones de Concentración

El 1 de junio en curso, entró en vigencia el nuevo título IV del Decreto Ley 211 que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia, incorporado por la Ley N° 20.945 y que regula el tipo de operaciones de concentración que deben ser consultadas a la Fiscalía Nacional Económica en forma previa a su perfeccionamiento y el procedimiento respectivo.

[Leer más](#) |  4,5 minutos

Germany: Joint European Prosecutors Office is approaching

[Read more](#) |  2 minutes

Alemania: Se aproxima la Fiscalía Europea

[Leer más](#) |  2 minutos

The Opposition Trademark System in Mexico

[Read more](#) |  2,5 minutes

Sistema de Oposición de Marcas en México

[Leer más](#) |  2,5 minutos

Reconstruction: Peruvian Government is going to invest US \$ 6.4 billion in 4 years

[Read more](#) |  3,5 minutes

Reconstrucción: Gobierno peruano invertirá US\$ 6,400 millones en 4 años

[Leer más](#) |  3,5 minutos

Chile: Operaciones de Concentración

Estudio Jurídico Otero

Chile

El 1 de junio en curso, entró en vigencia el nuevo título IV del Decreto Ley 211 que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia, incorporado por la Ley N° 20.945 y que regula el tipo de operaciones de concentración que deben ser consultadas a la Fiscalía Nacional Económica en forma previa a su perfeccionamiento y el procedimiento respectivo. Conforme al mismo, **deben ser sometidas a un análisis por parte de la Fiscalía las operaciones de concentración en las cuales se verifiquen dos condiciones copulativas:**

- a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse (con algunas deducciones) haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación de la operación a la Fiscalía, montos iguales o superiores a 1.800.000 Unidades de Fomento (aproximadamente US\$ 70 millones); y,
- b) Que, en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas (con algunas deducciones), durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores a 290 mil Unidades de Fomento (aproximadamente US\$ 11 millones).

Para estos efectos, **se entiende por operación de concentración todo acto o convención que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no forman parte de un mismo grupo empresarial y que**

sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia por alguna de las siguientes vías:

- a) *fusión;*
- b) *adquisición por parte de uno o más de ellos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, de forma individual o conjunta, influir directamente en la administración de otro;*
- c) *asociación bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico distinto de ellos o*
- d) *adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título.*

La notificación de la operación a la Fiscalía debe ir acompañada de los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que forman parte de ella; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación puede implicar para la libre competencia y otros.

Notificada una operación de concentración, el Fiscal Nacional Económico tiene diez días para determinar si se trata de una notificación completa. Si así lo estima, ordenará el inicio de la investigación y lo comunicará al interesado. Si no se hace esa comunicación en el plazo, la investigación se entenderá iniciada el día siguiente a su vencimiento.

Si decide que es incompleta, el Fiscal debe comunicarlo al interesado en el mismo plazo de 10 días. Esa comunicación debe identificar los errores u omisiones



de la notificación. En ese evento, se deben subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en el plazo de 10 días. Si no son subsanados en ese plazo, se tendrá por no presentada la notificación.

Si los errores u omisiones fueren subsanados dentro de plazo, los plazos siguientes se comienzan a contar desde ese momento y no desde la notificación original.

La resolución que ordene el inicio de la investigación, será publicada resguardando la información confidencial de los interesados.

El interesado podrá siempre solicitar al Fiscal información sobre el curso de la investigación y tiene derecho a que se le informe, basado en los antecedentes de la investigación y antes de que dicte alguna resolución, de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia.

El interesado tiene también derecho a ser oído y manifestar al Fiscal su opinión respecto de la operación de concentración notificada, de los antecedentes aportados por terceros a la investigación, de la investigación misma y de la información que le hubiere sido suministrada de acuerdo a lo dicho más arriba.

Asimismo, el interesado tiene derecho a ofrecer al Fiscal las medidas que estime aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiere producir para la libre competencia. Las medidas deberán ser ofrecidas por escrito y no constituirán, en caso alguno, un reconocimiento de la existencia de

los riesgos que a través de ellas se pretende mitigar.

Si así lo estima conveniente, el Fiscal Nacional Económico puede poner las medidas ofrecidas en conocimiento de terceros interesados para escuchar sus opiniones.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la investigación, el Fiscal debe:

- a) Aprobar la operación notificada pura y simplemente, si es que llega a la convicción que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;
- b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el interesado, si es que llega a la convicción que, sujetándose la operación a tales medidas, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, o
- c) Mediante resolución fundada, extender la investigación hasta por un máximo de noventa días adicionales, cuando estime que la operación notificada puede reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo de la investigación sin que el Fiscal haya tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entiende que ha aprobado la operación. En este caso, la autorización se considerará otorgada en los términos ofrecidos por el interesado, incluyendo las medidas que el mismo hubiere propuesto.



Tratándose de la resolución contemplada en la letra c) de más arriba (aquella que decide extender la investigación), la Fiscalía deberá comunicarla y acompañar su texto o la versión pública del mismo a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la operación. Quienes reciban tal comunicación, así como cualquier tercero interesado en la operación de concentración, incluyendo proveedores, competidores, clientes o consumidores, pueden aportar antecedentes a la investigación dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución que ordene su extensión.

El expediente será público a partir de la publicación, sin perjuicio que el Fiscal puede disponer, de oficio o a petición del interesado, que ciertas piezas del expediente sean reservadas o confidenciales.

Dentro del plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación, el Fiscal debe:

- a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple;
- b) Aprobar la operación notificada, bajo la condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el interesado, o
- c) Prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma tiene la capacidad de reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación sin que el Fiscal haya tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entiende aprobada la operación de que se trate.

En contra de la resolución del Fiscal Nacional Económico que prohíba una operación, el interesado, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación de la referida resolución, puede reclamar de ella a través de un recurso fundado de revisión especial ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Todos los plazos son de días hábiles. Y se consideran hábiles todos aquellos que no sean sábados, domingos o festivos.

De común acuerdo, el Fiscal y el interesado pueden suspender algunos plazos. Estos se suspenden también en ciertas situaciones especiales.

Alemania: Se aproxima la Fiscalía Europea

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

El consejo de los Ministros de Justicia de la UE ha aprobado en su reunión del 08.06.2017 en Luxemburgo el “Alineamiento General” hacia la Fiscalía Europea.

El consejo de los Ministros de Justicia de la UE está compuesto por los Ministros de Justicia y los Ministros del Interior de todos los estados miembros de la UE. Con la aprobación del “Alineamiento General” hacia la Fiscalía Europea, los estados miembros han dado un importante paso hacia la creación de un organismo de investigación europeo propio. Eso significa, que por primera vez se crea un agencia europea, que por si misma puede llevar a cabo investigaciones criminales en los estados miembros de la UE. En base a ello, delitos como por ejemplo el fraude o la corrupción en detrimento del presupuesto comunitario, en el futuro podrán ser seguidos con más eficacia juntando los conocimientos y las capacidades de los investigadores de los distintos estados miembros de la UE.

La Fiscalía Europea – por el momento - será competente para los citados delitos en detrimento de los intereses financieros de la UE. La actividad investigadora específica en los correspondientes países de la UE se realizará por fiscales nacionales del país miembro involucrado. Así serán por ejemplo fiscales alemanes, secundados por la policía alemana, los que lleven a cabo registros domiciliarios en Alemania.

Sin embargo, estos así denominados “Fiscales Delegados” tienen una función doble. Están sujetos a la supervisión de la Fiscalía Europea, con lo cual se procura asegurar que el procesamiento penal se riga

por los mismos estándares en todo la UE. Además, actuarán con sus actividades investigadoras en base al reglamento sobre la creación de la Fiscalía Europea que se ha acordado a través del mencionado “Alineamiento General”.

Han sido 19 los estados miembros que han aprobado la resolución correspondiente, abriendo así el camino hacia un procesamiento transfronterizo mucho más eficaz, ágil y consistente dentro de la UE. Con ello han probado que la UE sigue siendo capaz de obrar en favor de sus estados miembros aún en tiempos difíciles y un entorno internacional hostil. Llevar el importante tema del procesamiento transfronterizo a un nivel supranacional, aunque de momento solo sea con respecto a asuntos que conciernen directamente a la misma UE, es un mensaje claro, contundente y visionario en tiempos en los que a escala internacional un nacionalismo – al menos económico - cerrado y acegado parece estar en auge en muchas partes del mundo.

La mencionada resolución ahora tendrá que ser aprobada por el Parlamento Europeo, antes de ser formalmente adoptada por el consejo de los Ministros de Justicia de la UE. La puesta en práctica está prevista para el 2020.

Sistema de Oposición de Marcas en México

Bitar Abogados

México

El día 30 de agosto de 2016 entró en vigor el así denominado Sistema de Oposición de Marca, un nuevo sistema de aplicación en México pero que en otros países miembros de WIPO (World Intellectual Property Organization), por sus siglas en Inglés, ya era un “Modus Operandi” del día a día en los procesos de Registros de Marcas.

El IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), ha dado a conocer este Sistema como si fuera un esnobismo para esta materia, de forma sucinta lo explica como un medio para inhibir prácticas desleales, por medio de la cuales una persona que pretenda apropiarse de un signo distintivo afectando los derechos de terceros legítimos titulares de marcas para obtener un beneficio.

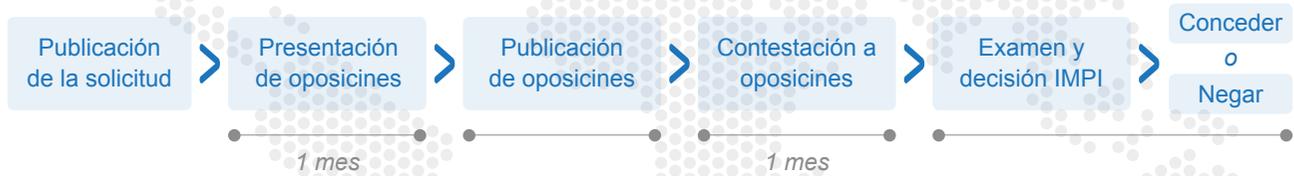
La finalidad de este sistema es dotar de seguridad jurídica a los titulares de derechos de propiedad industrial, mediante un instrumento legal que permitirá a cualquier persona oponerse a una solicitud de registros de una nueva marca, cuando haya un riesgo fundado de imitación o apropiamiento de una marca vigente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 4, 90 y 120.

Viendo desde un punto de vista económico y de competitividad en nuestro país los signos distintivos son un factor de importancia relevante para los titulares de las marcas, derivado de lo anterior, la implementación de este sistema es un gran paso para incentivar la inversión extranjera y dar así certeza jurídica a los titulares de derechos de marca.

El sistema de oposición tiene el siguiente proceso

- 1) Publicación de las solicitudes de registro en la Gaceta del Instituto.
- 2) A partir de la fecha de publicación de la solicitud de registro, el oponente contará con un plazo de un mes para la presentación de la oposición al registro ante el IMPI.
- 3) Si la oposición cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su reglamento, se publicará en la Gaceta del Instituto.
- 4) Una vez publicada la oposición, el titular de la solicitud de registro gozará de un plazo de un mes para presentar contestación a los argumentos del oponente, si así lo desea.
- 5) Una vez que el IMPI tenga la oposición así como la contestación a la oposición, si es que hubo, realizará el examen correspondiente al signo propuesto para registro, para lo cual podrá tomar en consideración las manifestaciones vertidas en la oposición.
- 6) Por último una vez realizado el examen mencionado en el punto inmediato anterior, el IMPI concederá o negará el registro solicitado, comunicándolo al oponente la resolución que haya emitido el IMPI sobre la solicitud de registro.

Esquema del proceso del sistema de oposición



Es de loar que la materia de Propiedad Industrial ponga los medios necesarios para acoplarse a las necesidades de los tiempo así como a los estándares internacionales establecidos, con la única finalidad de dar mayor certeza jurídica a los titulares de registros, dándole así la importancia que amerita esta materia en nuestro país.

RECONSTRUCCIÓN: Gobierno peruano invertirá US\$ 6,400 millones en 4 años

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

Según cifras oficiales, los recientes desbordes de ríos, inundaciones y la caída de huaicos especialmente en las ciudades de la costa norte del Perú debido al Fenómeno del Niño Costero, causaron más de 100 personas fallecidas, 185,000 damnificados, más de un millón de afectados y 242,433 viviendas afectadas.

En ese contexto, el ministro de Economía, Alfredo Thorne, anunció que el [Gobierno peruano prevé invertir 6,400 millones de dólares entre 2017 y 2020 en la reconstrucción y nuevas obras que modernicen el país](#) tras los graves daños ocasionados por el fenómeno del Niño Costero.

Tras los sucesos, el Poder Ejecutivo logró aprobar ante el Congreso de la República dos (2) proyectos de ley: Uno para modificar la trayectoria del déficit fiscal que le permita utilizar recursos sin incumplir la Ley de Transparencia Fiscal, y el segundo, la Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que se encargará de liderar el proceso de reconstrucción de las zonas afectadas.

Para ese efecto, [el Poder Ejecutivo nombró, el pasado 5 de mayo, al Magister en Administración Pública por la Universidad de Harvard Pablo de la Flor como Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios](#), el mismo que tiene rango de ministro de Estado. Pablo de la Flor fue gerente de la División de Asuntos Corporativos del Banco de Crédito del Perú, el banco más grande del país. De la Flor también se desempeñó como vicepresidente de Asuntos Corporativos y Medio Ambiente de la Com-

pañía Minera Antamina. También fue viceministro de Comercio Exterior y jefe del equipo que tuvo a su cargo la negociación del TLC con EE.UU.

[El director ejecutivo es el gran coordinador de la reconstrucción pero cuenta con un consejo directivo integrado por 4 ministros \(Economía, Transportes, Agricultura y Vivienda\)](#), que definen las políticas de la reconstrucción. Trabajarán en conjunto durante cuatro años. Asimismo, contarán con un gerente en cada región, para que sea el nexo con la población.

En sus primeras acciones, el Consejo Directivo y el director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios han iniciado reuniones en las regiones afectadas con el objetivo de levantar información y ampliar el diálogo con las autoridades locales y construir un plan de trabajo que estará listo en 70 días. Se espera que la reconstrucción se inicie en el mes de agosto del presente año.

Recientemente, algunos miembros del Consejo Directivo estuvieron en las regiones Tumbes y Piura en la frontera con Ecuador, La Libertad, Lambayeque y Ancash. También en la región de Lima provincias que ha sufrido severos daños.



Primeras Obras

El presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala, informó que en la primera sesión del Directorio un tema acordado ha sido trabajar la conectividad inmediata, es decir, se comenzarán algunas obras sin esperar que se concluya con elaborar el plan global de reconstrucción.



Se ha aprobado una lista de 65 puentes que van a ser reconstruidos, de los cuales 34 son de la vía nacional y 31 de la vía departamental. También este trabajo inicial incluye la rehabilitación inmediata de 1,100 colegios y 900 postas médicas. Ello en adición a las distintas iniciativas y obras que formarán parte del Plan de Reconstrucción, que está en elaboración con los insumos que están proveyendo los gobernadores regionales, autoridades locales y los sectores públicos.

El director ejecutivo dice que la coordinación interinstitucional resultará vital en este esfuerzo de reconstrucción con cambios.

Empresas Participantes

Respecto de las empresas que pueden participar en la reconstrucción, dado el caso Lava Jato la empre-

sa Odebrecht ha sido excluida por estar incurso en una prohibición establecida por el gobierno mediante Decreto de Urgencia 03-2017 que excluye a las empresas condenadas judicialmente o que hayan reconocido haber participado en actos de corrupción. Estas empresas no pueden contratar con el Estado, por tanto, no podrán participar de las licitaciones de los proyectos de reconstrucción.

Respecto de empresas consorciadas de la brasileña Odebrecht tales como Graña y Montero (GyM), JJC Contratistas Generales S.A., ICCGSA – Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. entre otros, la norma no las excluye debido a la presunción de inocencia y a que no han reconocido su participación en los casos de corrupción. No obstante, el jefe del Gabinete Ministerial, Fernando Zavala, instó a las empresas peruanas que fueron socias de Odebrecht en los proyectos realizados en Perú a abstenerse de participar en las obras de reconstrucción hasta que finalicen las investigaciones sobre las coimas que entregó la constructora brasileña. Adicionalmente, existe un proyecto de ley en el Congreso para que estas empresas sean excluidas de la reconstrucción. Si se concreta esta medida, las más importantes empresas de construcción que han dominado en el mercado peruano en los últimos años, estarían impedidas de participar en este proceso, abriéndose el mercado para el resto de empresas nacionales y extranjeras.